

Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping y antisubvención

(91/C 206/02)

1. La Comisión informa que las medidas antidumping y antisubvención que se mencionan más abajo, salvo en aquellos casos en que se inicie una reconsideración con arreglo al procedimiento que se indica a continuación, caducarán en los próximos seis meses, tal como se establece en el artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea ⁽¹⁾.

2. Procedimiento

Cualquier parte interesada podrá presentar por escrito una solicitud de reconsideración. En dicha solicitud se incluirán suficientes elementos de prueba de que la expiración de las medidas podrían conducir de nuevo a un perjuicio o amenaza de perjuicio. Además, las partes interesadas podrán formular sus alegaciones por escrito y solicitar ser oídas de palabra por la Comisión, siempre que consideren que pueden verse afectadas por el resultado del procedimiento y que existan razones concretas para ser oídas.

3. Plazos

Las solicitudes de reconsideración que presente una parte interesada y las solicitudes para ser oída deberán ser enviadas por escrito a la Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección general de relaciones exteriores (División I/C/2), rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas ⁽²⁾, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio.

Si la solicitud de reconsideración no se recibe en la debida forma dentro de los plazos anteriormente indicados, las autoridades comunitarias podrán no tenerla en cuenta y las medidas correspondientes caducarán automáticamente, de conformidad con el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento anteriormente mencionado.

4. Cuando la Comisión proceda a un reexamen de las medidas, se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* antes de que finalice el periodo de cinco años pertinente. Las medidas continuarán en vigor hasta que se conozca el resultado de dicha reconsideración.

5. El presente anuncio se publica de conformidad con el apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 2423/88.

Productos	País de origen o de exportación	Medida	Referencia
Cordeles para agavilladoras y atadoras	Brasil México	Compromisos	Decisión 87/66/CEE (DO n° L 34 de 5. 2. 1987)

⁽¹⁾ DO n° L 209 de 2. 8. 1988, p. 1.

⁽²⁾ Télex COMEU B 21877; telefax (32-2) 235 65 05.